



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001202100056-00, Villavicencio, seis (6) de mayo de 2021. Al Despacho la presente demanda para su calificación luego de haber sido presentada la subsanación. Sírvese Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Al revisar el escrito de subsanación de la demanda se advierte que ésta no fue debidamente corregida, pues de acuerdo con la indicación que se dio en el auto admisorio de la demanda de fecha 26 de marzo de 2021, respecto del nombre del proceso, no se adecuó la segunda pretensión que corresponde a la declaración de la existencia de la sociedad patrimonial y su disolución dentro de un marco temporal definido que tampoco se anotó. Inclusive si se quiere dejar como tercera la declaratoria de la disolución, le da mejor claridad y orden al asunto.

Ahora bien, se reitera nuevamente que las medidas cautelares procedentes son las contempladas para los procesos declarativos, no obstante si se indica que existe la necesidad de su práctica de conformidad con el literal c) del Art. 590 del Código General del Proceso, se practicará su secuestro, no obstante, la parte actora deberá exponer los motivos que sustentan la petición.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

- 1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma tal como se indicó en aparte precedente.*
- 2. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Justicia Digital y en los libros radicadores.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. **043** del **10 JUNIO**
2021.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria